

t  
Año de 1719

11373/16

M<sup>ra</sup> D<sup>na</sup> Juana Cortes Correo de la Villa de  
Benabarre Representa: que en el año de 1718  
se venden los granos públicamente y en las subastas  
previas se previene por la Tasa y otros los  
vendedores con la esperanza de venderlos a pre-  
cios más baratos: que los buenos tiempos  
hacen pasar a sus vasallos el trabajo  
no comunmente llamado de pecha á 26 R<sup>ds</sup> por  
cavallor sobra 12 R<sup>ds</sup>





para despachos de oficio quatro:

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUAR-  
RENTA Y NVEVE

Imo &  
C. 5

En cumplimiento de mi obligación debo hacer  
presente a V. C. que quando visto y experimenta-  
vado por el Sr. de S. H. del año proximo pasado  
que la Granja de todas Especies tomaban tal des-  
ta, que ya existia supresio del Establecimiento en la  
Ley de la Sagrancia que en su tiempo. En pero la dñda  
obsequia desta: que se lo go aunque con admisión  
y estancada de muchos, que los tenían reservados,  
Representandome y asegurandome no estaba en prac-  
tica en el Reyno, y expulsiómente en este Partido:  
por quanto otros años iguales al presente y proximo  
pasado en el Partido de esta Villa y en todas partes  
a esta ciudad y parrquia de la S. H. los habían  
vendido y visto vender a duplicado precio del de la  
L. T. a; pero habiendome más para lo que se  
no de la Ley, que sus representaciones por manear  
en el dictamen de su parrquia obsequia, y para  
ello sucesivamente <sup>Comandante</sup> y publicar por el  
do a todos los dueños de este Partido: cuya formal  
deligencia ha sido vericar por el Sr. de O. C. pro-  
ximo, por haver visto y reconocido tambien (que no

abvante hallamos en los granujos y fines de la pro-  
xima cosecha y esta hauserado encodo el muy razona-  
ble y con exceso acodos los decretados) que se vendian  
al precio de dha. de Tasa: por cuyo efecto se logro igual-  
mente su subsistencia en esta villa y en aquellas que  
las Just.<sup>as</sup> zelaron tan importante asunto con respecto  
a la Ley, alas precauciones acordadas, y al exemplo  
de algun bexmino castigo practicado en alg<sup>o</sup> de esta  
dha. villa por inconvencien<sup>ta</sup>.

Pero experimentandose acual<sup>ta</sup>  
por Informas secretas y repetidas de personas que acual  
paso me suministran los Traucates de los Pueblos de  
dho. Partido, que sin embargo de haver remediado la  
Piedad de Dios el vegino quese padecio, varonado el  
presente semencero y sembrado qual el año mas pro-  
picio (como en realidad es asi) alo menos en este distrito,  
y haver en el siguientes Granos; muchos cosecheros, due-  
nadores, Dueños Temporales, Diezmeros y Comarcal-  
tes en dho. granos. y en otras personas resuadas son  
los venden ocultamente a aquellos sujetos que les dan  
maiores precios que el de la de Tasa; y otros venden  
y an abondados y los ocultan persuadidos aque en  
proximos meses vendazos esta no subsistia. y por la  
misma razon los Pobres no los encuentran con  
dinero y alg<sup>o</sup> Pueblos se hallan en gran necesidad  
de que aeste desorden dan fomento y especial Causa  
Las mismas Justicias y demas personas del Consejo  
no de ellos por ser cómplices y intercedidos en el  
ha parecido conveniente y a m necesario exponer

ala Superior Justificacion de S. C. para  
el Almedio o Alouidencia que fuese de  
Agrado en una elevada Grandeza y  
Dios m<sup>o</sup> a Bonabau y Ven<sup>o</sup> 23 de 1719.

En 27 de Mayo de 1719  
B. L. P. de S. C. rema vend. Sobado.

Alonso de S. C.  
Jovelo



para despachos de officio quatro meses

SELLO QUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OVA  
RENTE Y NVEVE.

Laxag. y Inesociente 1749 Aug. 21

Regente  
de la Audiencia  
de Lima  
en la  
Caxaca  
García  
Salazar

Reportar a este Consejo. Fue  
sobre la <sup>or</sup>reprobenza de un reglamento  
en el orden <sup>de</sup> por el Au.  
le estan comunicados sobre este  
asunto; e que los casos <sup>de</sup> ocurran  
como providencia obrando con  
me a derecho

6

Se escribió en  
1 de Febrero

t

May 9 mo: para am<sup>o</sup> de bn la <sup>2</sup>incluida  
de <sup>on</sup>reprobenza por que se via de bn esta  
de ella al Acuerdo am<sup>o</sup> de su Au.  
y de resolucio<sup>n</sup>: y al mismo <sup>te</sup> se se  
ra tambien hauele pres<sup>te</sup> que el bando para  
ponerla en el Consejo de gober<sup>n</sup> am<sup>o</sup> de la  
dos nombres de toda verdad con el motivo  
del <sup>to</sup>pagam<sup>o</sup> de la <sup>2</sup>Concubina y me infer  
maron que muchos Dueños Temporales  
y senaladam<sup>te</sup> el d<sup>o</sup> por no aver de pagar  
de algo de la Cosecha los granos que les co  
respondia y especialmente el de <sup>de</sup>Alfena  
y <sup>de</sup>Capcha (que en este Pais llaman Teia  
da y Caxam se los hanian pagar al pre  
cio de lb. 4<sup>ta</sup> desp<sup>ta</sup> cada Caix no con  
pondiendole <sup>en</sup> la ley am<sup>o</sup> que adores  
y seis menudos conforme a la medida  
de la ley. a lo q<sup>o</sup> mismo esta publicado  
sin incluir los <sup>on</sup> pesos: e que si fuere  
del agrado del Acuerdo Caponencia  
obediencia de la <sup>de</sup>Pragmatica

cuanto vini siendo sepodra Consequia en  
este Partido dandose orden por el Rey  
para que la Realta apublica en esta  
dha Villa y por Venida entodo los Pueblos  
della con la prevenion de que qualq.  
persona que embiese entendido de el co-  
caso della por qualquier sugeto sea de la  
Esfera o dignidad que fuere. lo puse ade-  
nunciar ante publica o secretam<sup>te</sup>. a riesgo  
fuese compra<sup>ta</sup> como lo executte en el termino  
de 30 dias y no lo hauendo en el incurren  
en la misma pena que el vendedor y  
que en caso necesario se cum<sup>ta</sup> a por perdo-  
na de mi confianza aueique los contra-  
uentores y deq<sup>ta</sup> al Acuerdo y obsequio de  
El Diputaciona informian que se quebrantase  
en manera alg<sup>a</sup> conuicia amonesta con  
y otras q<sup>ta</sup> se hicieren y conu<sup>ta</sup> el Acuerdo puede  
ser relapre el beneficio de la Causa y q<sup>ta</sup> de  
seruicio de Dios Nro S<sup>or</sup> aq<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> e. a. m.  
m<sup>a</sup> a Benstaney de rous 23 de 1712

Melt de la sumas seg<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>  
Juan de rous  
Jovelo

Or du Jh Sebastian de rous

B  
)  
1302  
3  
6  
)

*[Faint handwritten text and a large circular mark]*